

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2018-97 *Notificación de sentencia 159/2013 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 175/2013.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de SARA LAMARCA PALACIO, frente a ANDERSON SILVA NETTO, en los que se ha dictado resolución de fecha 17/12/2013, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y, en nombre de S. M. El Rey, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA Nº 159/2013

En la ciudad de Torrelavega, a 17 de diciembre de 2013.

Vistos por el ilustrísimo señor don JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio VERBAL CIVIL, ejercitando acción para la atribución de la guarda y custodia de hijo menor y otras medidas, seguidos con el número 175/2013, en los que han sido partes, como parte demandante doña SARA LAMARCA PALACIO, representada por la procuradora doña Reyes Alonso de la Riva, bajo la dirección técnica de la letrada doña Lía Sánchez García, y como parte demandada don ANDERSON SILVA NETTO, declarado en situación legal de rebeldía procesal por su incomparecencia en autos en legal forma, con la intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de doña SARA LAMARCA PALACIO contra DON ANDERSON SILVA NETTO, debo declarar y declaro las siguientes medidas:

1.º) La privación de la patria potestad al padre respecto del hijo menor CIRO LAMARCA SILVA, por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, pasando esta a ser ejercida de manera exclusiva por la madre doña SARA LAMARCA PALACIO.

2.º) No ha lugar a adoptar en este momento ninguna otra medida a favor del menor.

No procede hacer expresa imposición de costas.

Expídanse dos testimonios de la presente resolución y, en su caso, del convenio regulador unido a las actuaciones para su entrega a las partes junto a la notificación.

Notifíquese esta Resolución a las partes con la advertencia que contra la misma, que no es firme, cabe formular recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria (artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, debiendo constituirse y acreditarse en dicho momento el depósito previsto en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, de 50 euros, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANESTO, con indicación del concepto

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2018 - BOC NÚM. 8

"recurso de apelación" y a través de una imposición individualizada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor don JUAN JOSÉ GÓMEZ DE LA ESCALERA, magistrado-juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ANDERSON SILVA NETTO, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 12 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Belén Alonso Frutos.

2018/97

CVE-2018-97